

TEXTO REFUNDIDO, A LOS EFECTOS DE FACILITAR SU LECTURA, DE LA ORDEN 28 DE ENERO DE 2008 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO A LAS INICIATIVAS QUE PROMUEVAN LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN EN LOS SUBSECTORES TURÍSTICOS VASCOS Y DE LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2010 QUE LA MODIFICA.

La Calidad como compromiso permanente de mejora, fomenta la profesionalización y mejor gestión de las empresas del sector y se manifiesta externamente en un mejor servicio a la clientela. Ambos aspectos mejoran la competitividad de las empresas del sector turístico vasco en el que la calidad debe formar parte de su ventaja competitiva.

Con este convencimiento el Departamento de Industria, Comercio y Turismo puso en marcha en el año 2003 una línea de ayudas que completara las acciones de difusión, formación y extensión de la cultura de la Calidad y Excelencia en la Gestión que estaba desarrollando la Administración turística, mediante el apoyo a los procesos de implantación de los sistemas de calidad entre las empresas turísticas.

A lo largo de estos últimos años, se han ido diseñando y aprobando nuevas normas de calidad turística, lo que ha permitido la incorporación a este proceso de otros sectores turísticos o relacionados directamente con ellos. En Euskadi, este proceso de implantación cuenta con el apoyo de las organizaciones turísticas y las asociaciones del sector empresarial al objeto de ser más eficaces y eficientes en esta tarea de convertir la calidad en uno de los elementos diferenciadores de las empresas y servicios que componen la oferta turística de Euskadi.

El cuarto eje de actuación del plan de competitividad del turismo vasco 2006-2009, señala el interés de potenciar el sector turístico sobre criterios de calidad. Este eje aboga por continuar con los esfuerzos de implantación de las normas de calidad propiciando la adopción progresiva de estándares de calidad por los distintos sectores turísticos, intensificando, entre otras herramientas, las ayudas económicas para las entidades que incorporen estos procesos.

Por ello, y al objeto de adecuar el programa de ayudas para promover la certificación de la Calidad y la Excelencia en la Gestión en los sectores turísticos vascos a la situación actual y permitir, así, que nuevos sectores se beneficien de ellas, se sustituye, con La Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, publicada en el BOPV nº 36, de 20 de febrero de 2008, establece el programa de apoyo a las iniciativas que promuevan la certificación de la Calidad y la Excelencia en la Gestión en los subsectores turísticos vascos.

La aplicación del programa de ayudas ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar y clarificar más alguno de los contenidos de los artículos como, por ejemplo, el referido a los conceptos y períodos subvencionables. De igual modo, el desarrollo de un procedimiento de tramitación telemática de conformidad con lo establecido en el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos (BOPV nº 22, de 31 de enero de 2008), hace necesario que el mismo sea recogido de forma conveniente en la norma reguladora de las ayudas.

Por tanto, a la vista de cuanto antecede, se hace necesario realizar algunas modificaciones a su articulado.

Y, en virtud de ello,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es la regulación del Programa de ayudas para la realización en Euskadi de acciones destinadas a la obtención y renovación de la certificación de la Marca Q de Calidad Turística, que administra el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE); la certificación según norma ISO 9001:2000; así como la obtención de los reconocimientos EFQM: Diploma de Compromiso con la Excelencia; "Q Plata y Q Oro-Premio Vasco a la Calidad de Gestión" del Gobierno Vasco, gestionados por Euskalit, Fundación Vasca para el Fomento de la Calidad.

Artículo 2.- Recursos Económicos.

1.- Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo anterior procederán, de los correspondientes créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el correspondiente programa de ayudas. El volumen total de las ayudas a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y, en su caso, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Comercio y Turismo.

2.- Mientras se encuentre vigente el presente programa si en un ejercicio económico se agota el crédito consignado para la concesión de las ayudas, al objeto de dar publicidad a esta circunstancia, por la Viceconsejería competente en esta materia se emitirá resolución administrativa en la que se señalará la fecha en que se ha producido el agotamiento del citado crédito, publicándose la misma en el Boletín Oficial del País Vasco, no admitiéndose solicitud alguna que se presentase a partir de tal momento.

Además, las solicitudes que estuvieran ya presentadas y en trámite, y que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución administrativa del órgano competente.

En tal caso, se podrán imputar a los créditos presupuestarios de un ejercicio las nuevas solicitudes de ayudas relativas a proyectos presentados en los ejercicios anteriores, siempre que los citados proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden para la obtención de ayudas y que, además, no hayan podido ser atendidos con los créditos presupuestarios del ejercicio en el que se iniciaron. A los efectos de criterios de prioridad se conservará la fecha de la primera solicitud denegada.

3.- La resolución de los expedientes de solicitud de las subvenciones se irá realizando ordenadamente en función del momento en que los mismos queden completados con toda la documentación exigida en la presente Orden.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

1.- Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden de ayudas las entidades públicas y privadas, que al tiempo de la solicitud sean titulares de establecimientos o de empresas ubicadas en el País Vasco cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías siguientes:

- a) Hoteles, Pensiones y Apartamentos turísticos.
- b) Agroturismos y Casas Rurales.
- c) Campings.
- d) Restaurantes, Bares y Cafeterías.
- e) Agencias de Viaje.
- f) Balnearios.
- g) Convention Bureaux.
- h) Palacios de Congresos.
- i) Empresas de turismo activo.
- j) Centros de Interpretación.
- k) Empresas organizadoras de congresos (OPC).
- l) Entes de cooperación turística de carácter local o comarcal con personalidad jurídica propia.

2.- En el momento de presentación de las solicitudes las empresas y establecimientos turísticos recogidos en los apartados a), b), c) y d), deberán estar inscritos en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos del País Vasco, y las recogidas en los apartados, e), f), h), i) y k) deberán estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo que la titularidad del establecimiento sea pública.

3. A los efectos de esta Orden, se considerarán pequeñas y medianas empresas aquéllas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, y que reúnan las condiciones necesarias para poder ser calificadas como Pyme conforme a lo dispuesto en el Reglamento nº800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, Anexo I, (DOCE, L 214, de agosto de 2008), o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 4.- Entidades excluidas

1.- Quedan excluidas como entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Las Diputaciones Forales y las Sociedades Públicas participadas mayoritariamente por aquellas o por el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Las empresas que no se ajusten a la definición de PYME definida en el artículo anterior.

2.- No podrán concurrir, a las ayudas reguladas en la presente Orden, aquellas personas o empresas que se hallen sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas, ni la que estén incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en

virtud de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres.

3.- La concesión y, en su caso, el pago a las empresas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 5.- Actividades y período subvencionables.

1.- Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables y estarán dirigidas a apoyar el gasto corriente efectuado para la obtención y renovación de una certificación o reconocimiento de la calidad según los modelos y sistemas de calidad siguientes:

- a) La Marca Q de Calidad Turística gestionada por el ICTE en los sectores designados por éste.
- b) ISO 9001:2000, otorgada por una empresa certificadora oficialmente acreditada por ENAC, o que tenga un acuerdo de reconocimiento mutuo con el ENAC.
- c) Reconocimientos EFQM: Diploma de Compromiso con la Excelencia; "Q Plata y Q Oro-Premio Vasco a la Calidad de Gestión" que el Gobierno Vasco concede a las empresas, tras el proceso de evaluación externa realizada por Euskalit, Fundación Vasca para el Fomento de la Calidad.

2.- Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Asistencia técnica de consultorías externas.
- b) Gastos de auditorias externas para la obtención de la certificación y renovación.
- c) Gastos en concepto de derechos de uso de la marca una vez concedida esta.

No se considerarán los siguientes gastos: los generados por personal propio; los inherentes a la fase de mantenimiento o seguimiento de la certificación; así como los relativos a la definición e implantación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC/HACCP).

3.- Los proyectos que tengan por objeto la obtención de la certificación de la calidad o reconocimientos EFQM por primera vez, con independencia del ejercicio en el que se hubieran iniciado, deberán finalizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio siguiente a aquel en que se presente la solicitud de ayuda.

4.- En los casos de renovación de la certificación de Calidad Q turística e ISO 9001:2000, los proyectos deberán ejecutarse en su integridad en el ejercicio en que se presenta la solicitud de ayudas.

Articulo 6.- Condiciones de las ayudas

No se podrá solicitar ayuda para más de una modalidad de certificación de la calidad por establecimiento.

Artículo 7.- Cuantías de las ayudas.

1.- Para la fase de obtención de las certificaciones por primera vez:

- a) Para la obtención de la certificación de la Marca Q de calidad e ISO 9001:2000 – en este segundo caso, siempre que no exista certificación Q para la tipología de empresa para la que se solicita la ayuda-, así como para los reconocimientos EFQM por primera vez, se apoyara hasta el 70% del gasto neto admitido con un límite de 6.000 euros por cada una de las modalidades de certificación reconocida, antes mencionada.
- b) Para la obtención de la certificación ISO 9001:2000, existiendo la certificación de la Marca Q para la tipología de empresa o de establecimiento para la cual se solicita la ayuda, el porcentaje de subvención será hasta el 45% del gasto neto admitido hasta un importe máximo de 5.000 euros.

2.- Para la fase de renovación de las certificaciones:

- a) Para la renovación de la certificación de la Marca Q de calidad e ISO 9001:2000 –en este segundo caso, siempre que no exista certificación de la Marca Q para la tipología de empresa para la cual se solicita la ayuda-, se apoyara hasta el 45% del gasto neto admitido con un límite de 3.000 euros por cada una de las modalidades de certificación reconocida, antes mencionada.
- b) Para la renovación de la certificación ISO 9001:2000, existiendo la certificación de la Marca Q para la tipología de empresa o de establecimiento para la cual se solicita la ayuda, el porcentaje de subvención será hasta el 35% del gasto neto admitido, con un límite de 2.100 euros.

3.- En todos los casos, los porcentajes de las ayudas se verán incrementados en un 5% cuando, a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se acredeite que el establecimiento o la empresa objeto de certificación cuenta con un plan de conciliación de la vida familiar y laboral o, en las empresas de más de cuatro personas, ambos sexos están representados en, al menos, un 40 por 100.

Artículo 8- Concurrencia con otras ayudas.

1.- Las subvenciones obtenidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra otorgada por las administraciones públicas, o por las entidades privadas.

2.- El importe de la subvención no podrá, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad subvencionada, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida en virtud de la presente Orden.

3.- Las ayudas establecidas en la presente Orden, respetarán las reglas de Mínimis establecidas en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de Mínimis u otras directrices o disposiciones emanadas al efecto en el marco de la Unión Europea.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este Programa se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 9.- Convocatoria.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán objeto de convocatoria pública anual y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad. La convocatoria se realizará por resolución de la Viceconsejera de

Comercio y Turismo y determinará el importe de la consignación presupuestaria destinada para el otorgamiento de las subvenciones en ese ejercicio, así como la posible actualización de las cuantías establecidas en la presente norma, conforme al índice de precios al consumo (IPC), el plazo para la presentación de solicitudes y los lugares para su presentación.

Artículo 10.- Solicitudes y documentación.

1.- La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se podrá efectuar por medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos (B.O.P.V nº 22, de 31 de enero de 2008) y el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (B.O.P.V nº 102, de 30 de mayo de 2008).

2.- En el caso de que la tramitación escogida sea telemática, el acceso al modelo de solicitud, su presentación en la Administración, el acceso al expediente, y demás trámites se realizarán en la Web www.euskadi.net una vez efectuada la convocatoria de las ayudas mediante resolución de la Viceconsejera de Comercio y Turismo.

La solicitud incorporará, además de la firma electrónica reconocida de la persona que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud y la que pueda ser requerida por la Administración, en los términos dispuestos en el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos turística.

3.- Alternativamente a la opción anterior, también se podrá formular la solicitud por medio de instancia dirigida a la Dirección de Turismo, y se presentará en la correspondiente Delegación Territorial del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud y formularios serán los que aparezcan en la convocatoria pública anual, y podrán obtenerse, igualmente, en la Web: www.euskadi.net una vez efectuada la misma mediante resolución de la Viceconsejera de Comercio y Turismo.

La instancia será firmada por la persona que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante.

4. La entidad solicitante deberá cumplimentar la solicitud y formularios que contendrán los datos generales del proyecto (plazos de ejecución, acciones a realizar, presupuestos...), una declaración jurada respecto de la veracidad de la información que aparece recogida en dicha solicitud y la documentación que, a continuación, se detalla:

- a) El numero de personas en plantilla existente a 31 de Diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según TC2 de este mes, desagregado por sexo.

- b) La cifra de facturación a 31 de Diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud.
- c) La cifra de su balance general anual a 31 de Diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud.
- d) Que no se encuentra participada, directa o indirectamente, en más de un 25% de su capital por una empresa que no sea PYME o conjuntamente por varias de ellas.
- e) Las ayudas que para el mismo proyecto haya recibido de otras instituciones públicas o privadas.
- f) Las ayudas que la misma empresa haya recibido en los tres últimos ejercicios, tomando como referencia del último año aquel en el que se solicita la ayuda.
- g) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

Si la persona solicitante falseara cualquiera de los datos incluidos en la declaración jurada anteriormente mencionada se verá sometida al régimen sancionador, tanto administrativo como penal vigente.

5.- Las solicitudes deberán ir acompañados de la documentación básica siguiente:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- c) Fotocopia del poder de representación de la persona solicitante, excepto si el mismo obra en poder del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y no ha habido cambio del apoderado.
- d) Memoria y calendario de actuación.
- e) Presupuesto desglosado por conceptos.
- f) En el supuesto de disponer de un plan de conciliación, una copia del mismo.
- g) Cuando se den los supuestos establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias para las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en la normativa que le sustituya, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi siempre que cuente con la autorización expresa de la entidad peticionaria, solicitará directamente a los órganos competentes en materia tributaria la expedición de certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las entidades solicitantes de las ayudas y subvenciones. En el supuesto de que no constara en el expediente la citada autorización expresa, deberán aportar el correspondiente certificado.
- h) Copia del certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones con ella.
- i) Documento de Alta de Tercero de la entidad solicitante, según modelo establecido por el Departamento de Economía y Hacienda, sólo en el caso de que no se haya facilitado con anterioridad o se hayan modificado los datos.

6.- Además de la documentación básica, la entidad solicitante, en función de su naturaleza jurídica, deberá aportar la siguiente:

- a) Las entidades locales deberán además aportar certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente por el que se aprueba la actividad objeto de subvención.
- b) Las entidades o sociedades constituidas o participadas por las entidades locales, los palacios de Congresos, Convention Bureaux y los entes de cooperación turística con personalidad jurídica propia, deberán aportar certificado del acuerdo del consejo de administración u órgano competente por la que se aprueba la actividad objeto de subvención y documentación acreditativa de la entidad (copia de escritura de constitución, estatutos y de la inscripción registral).
- c) Las fundaciones, deberán aportar, además, fotocopia de los estatutos y de la documentación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente.
- d) Las pymes, copia del certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la Hacienda Foral.

7.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos vigentes que ya se encuentren en poder del Departamento de Industria, Innovación, Comercio, y Turismo. En este supuesto, se hará constar en la solicitud, la fecha y órgano o dependencia en que se presentaron, en los términos y con los requisitos establecidos en el apartado f), del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.- Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, en el idioma oficial de su selección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso de Euskera.

Artículo 11.- Subsanación.

En caso de que la Delegación Territorial de Industria, Innovación, Comercio y Turismo correspondiente advirtiera que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida en la presente Orden, se requerirá a la empresa interesada, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona responsable de la Delegación Territorial de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Análisis y Evaluación de las solicitudes.

1.- Correspondrá a la Delegación Territorial de Industria, Innovación, Comercio y Turismo el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, la cual podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y la evaluación de cada una de ellas.

2.- Analizada y evaluada cada solicitud la persona responsable de la Delegación Territorial elevará propuesta de resolución con pronunciamiento expreso sobre la

concesión o denegación de la subvención solicitada e indicando su cuantía, así como el importe del gasto aprobado a efectos del cálculo de la subvención.

Artículo 13.- Resolución de las ayudas.

1.- La Directora de Turismo, a la vista de la propuesta mencionada en el artículo anterior, resolverá las solicitudes ordenadamente en función del momento en que la documentación del expediente esté completa.

La citada resolución deberá dictarse y ser notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 6 meses contado desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

2.- Sin perjuicio de la notificación individual a las empresas solicitantes de las resoluciones de concesión de ayuda, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco

la relación de las empresas beneficiarias y el importe de subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.- La Resolución que recaiga no agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Comercio y Turismo, en el plazo y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurrido el plazo previsto para dictar la resolución sin que ésta se haya notificado al interesado o interesada, se entenderá estimada la ayuda solicitada.

Artículo 14.- Justificación y pago de la subvención.

1.- Sólo se procederá al pago de la ayuda en el caso de la obtención efectiva de la certificación correspondiente, que se deberá acreditar de manera fehaciente -en el caso de Q turística o EFQM a través de Euskalit, y en el de la certificación ISO por la respectiva certificadora-, no contemplándose en ningún caso el pago de la ayuda sin este requisito.

2.- La entidad beneficiaria para el cobro de la subvención deberá presentar la documentación que justifique la realización de la acción objeto de ayuda, antes del 30 de abril del año siguiente a aquél en que debió finalizarse el proyecto.

3.- Se admitirán los gastos realizados en el periodo concedido en cada caso para la realización del proyecto, así como los gastos en concepto de "derechos de uso de la marca" facturados durante el primer trimestre siguiente a aquel en que deba finalizarse el proyecto.

4.- La documentación a presentar para el cobro de la subvención será la siguiente:

a) Cuadro de facturas en el que, debidamente numeradas y relacionadas con cada una de las actuaciones subvencionadas, se detallará para cada una de ellas la información siguiente: fecha de emisión, proveedor, concepto e importe. Sólo se aceptarán aquellas facturas que estén debidamente conformadas y cuyos conceptos de gastos estén inequívocamente y expresamente relacionados con el objeto de la ayuda. El modelo de cuadro de facturas será el que aparezca en la convocatoria

publica anual, y podrán obtenerse, igualmente, en la Web: www.euskadi.net

b) Fotocopias compulsadas de las facturas definitivas, que tendrán que corresponderse con las especificadas en el cuadro de facturas, o bien, certificado de la persona responsable o autorizada para ello en el que se acredite la veracidad de los datos recogidos en el cuadro de facturas. La acreditación de los gastos también podrá hacerse mediante facturas electrónicas. Siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Copia del certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones con ella

d) En la fecha en que se tramite el pago, cuando se den los supuestos establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en la normativa que le sustituya, la referida acreditación se realizará en la forma establecida en el párrafo g) apartado 5 del artículo 10 de la presente Orden.

e) En el caso de que la subvención se haya solicitado para la obtención, o renovación de la Marca "Q" de Calidad Turística del ICTE, deberán presentar certificado o copia compulsada emitida por Euskalit de concesión o renovación de la Marca de Calidad.

f) Quienes hayan solicitado una subvención para obtención o renovación según la normativa ISO 9001:2000, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, fotocopia compulsada de la notificación a la empresa de los acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre su renovación. La empresa certificadora deberá estar acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o tener un acuerdo de reconocimiento mutuo con el ENAC.

g) Quienes hayan solicitado una subvención para la obtención de los reconocimientos EFQM (Diploma de Compromiso con la Excelencia; "Q Plata y Q Oro-Premio Vasco a la Calidad de Gestión"), deberán presentar certificado original de Euskalit, o copia compulsada, con el resultado de la evaluación externa realizada.

5.- Las Delegaciones Territoriales comprobarán que el proyecto subvencionado ha sido realmente materializado en los términos establecidos en la resolución, mediante el análisis de la documentación aportada. Así mismo, se podrá requerir cuanta documentación e información complementaria considere necesaria en orden a verificar la veracidad de los datos de la documentación presentada por la empresa beneficiaria y, particularmente, para la comprobación de los datos recogidos en la declaración jurada a la que hace alusión el artículo 10 de esta Orden.

6.- Una vez verificado todos los aspectos mencionados, las Delegaciones Territoriales emitirán un informe que se remitirá a la Dirección de Turismo proponiendo la liquidación de la subvención que corresponda, de conformidad con el gasto efectuado.

En este sentido, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad, o gasto efectivamente realizado y justificado por la entidad beneficiaria, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión.

No obstante, si el gasto aprobado por la Delegación Territorial fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, antes de proponer a la Dirección de Turismo la liquidación de la subvención que corresponda, aquella concederá un plazo máximo de quince días a la entidad interesada para que, en su caso, subsane la documentación.

7.- Las entidades solicitantes que, junto a la documentación exigida en el art. 10, añadan la exigida en el presente artículo, y la misma sea conforme con lo especificado en esta norma, podrán percibir junto con la concesión de la ayuda el abono de la misma.

Artículo 15.- Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Turismo la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente disposición, salvo en aquellas cuestiones asignadas específicamente a otros órganos en la misma.

Artículo 16.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.- Las entidades beneficiarias de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán obligadas a:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, así como por la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda, Economía y Administración Pública del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.
- c) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- d) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Asimismo, el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo realizará las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados, debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada.

2. Las facturas definitivas deberán estar archivadas y a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un período de 5 años.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente norma para beneficiarse de ésta.

A estos efectos, por la Dirección de Turismo se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 18.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de los términos establecidos en la resolución de concesión y demás normas de aplicación, la falsedad de los datos presentados, la aplicación de la cantidad percibida para una finalidad distinta de la que motivó su concesión determinará previa tramitación del oportuno expediente incoado al efecto por la Dirección de Turismo y audiencia a la entidad interesada por un periodo de quince días, la pérdida de la subvención y la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Gobierno Vasco en el plazo de dos meses las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la presente Orden, las ayudas que se concedieron conforme a la norma que se deroga, se seguirán rigiendo por ella hasta su conclusión definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 16 de abril de 2003, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el programa de apoyo a la iniciativas que promueven la certificación de la Calidad y la Excelencia en la Gestión en los subsectores turísticos vascos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Nota

Este documento tiene únicamente carácter informativo, por lo que no sustituye ni modifica las Disposiciones normativas que regulan los diferentes procedimientos administrativos ni, en consecuencia, puede dar origen a derechos u obligaciones que no se encuentren contempladas en la Reglamentación específica.